



PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (“Ley 7/2022”) transpone al ordenamiento jurídico español distintas directivas comunitarias y su fin es el impulso de la economía circular.

A tal efecto, en el presente documento se realiza un análisis sistemático de la norma en el que se abordan de forma esquemática sus principales novedades.

2. ASPECTOS GENERALES

Directivas transpuestas:

i. Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos y **ii)** Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Entrada en vigor: 10 de abril de 2022; a salvo del Título VII, que lo hará el 1 de enero de 2023.

3. TÍTULO PRELIMINAR

Objeto: establecimiento del régimen jurídico aplicable **i)** a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, **ii)** a la prevención, producción y gestión de residuos y **iii)** a los suelos contaminados.

Subproductos y fin de la condición de residuos: fijación de una regulación específica mediante la que se modifican los procedimientos normativos para su evaluación y aprobación y, adicionalmente, se confiere competencia para ello a las Comunidades Autónomas, junto con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Principios de la política de residuos:

i) jerarquía de residuos, **ii)** autosuficiencia, **iii)** proximidad y **iv)** acceso a la información.

4. TÍTULO I – INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE RESIDUOS

Se incide en la relevancia de los planes y programas (particularmente, en: **i)** programas de prevención de residuos y **ii)** programas de gestión de residuos).



5. TÍTULO II - PREVENCIÓN DE RESIDUOS

Objetivos de prevención de residuos: reducción del peso de los residuos generados **i)** en un 13% para el año 2025 y **ii)** en un 15% para el año 2030 (sobre la base de las cifras generadas en el año 2010).

Medidas de prevención de residuos: a destacar las siguientes: **i)** promover modelos de producción y consumo sostenibles y circulares; **ii)** fomentar el diseño, fabricación y utilización de productos eficientes en el uso de recursos duraderos y fiables, reparables, reutilizables y actualizables; **iii)** fomentar la reutilización de productos y componentes; **iv)** reducir la generación de residuos, en especial, de los residuos que no son aptos para su preparación para reutilización o para su reciclado; **v)** promover y facilitar la reincorporación en las cadenas de valor de subproductos o de materias, sustancias u objetos para los que se ha declarado el fin de la condición de residuo; **vi)** desarrollar y apoyar campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa; **vii)** fomentar la reducción de la generación de residuos en el ámbito del comercio mediante la venta de productos a granel, la venta y el empleo de envases o dispositivos reutilizables, entre otros.

Para su promoción se fijan **obligaciones** a los agentes económicos:

- 1)** Prohibición de destrucción en vertedero de los excedentes no vendidos de productos no perecederos (se destinarán a la reutilización).
- 2)** Fomento del uso de agua potable en las dependencias de las Administraciones Públicas (en los centros sanitarios se permite la comercialización en envases de un solo uso).

3) Obligación de los comercios minoristas de alimentación, con superficie igual o mayor a 400 m², de dedicar como mínimo el 20% de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, como tarde el 1 de enero de 2023.

4) Obligación de los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos, bebidas o alimentos cocinados de aceptar el uso por los consumidores de recipientes reutilizables adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados (los consumidores serán los responsables de su acondicionamiento).

5) Obligación de los productores iniciales de residuos peligrosos de disponer de un plan de minimización, que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, desde el 1 de julio de 2022.

6) Obligaciones de los comercializadores de equipos eléctricos y electrónicos de informar a los consumidores sobre su reparabilidad.

6. TÍTULO III - PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Producción de residuos: evolución de un sistema de responsabilidad delegada a uno de responsabilidad compartida.

Obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos: tras la entrega de residuos por el productor inicial o poseedor a algún gestor, agente o recogedor para el tratamiento intermedio, no habrá exención de la responsabilidad de llevar a cabo una operación de tratamiento completo.



Obligaciones de los gestores de residuos: se detallan separadamente las obligaciones de los gestores que realizan actividades de recogida de residuos y las de los transportistas.

Recogida separada de residuos: los entes locales establecerán la recogida separada de, como mínimo, las siguientes fracciones de residuos de su competencia:

- **Biorresiduos:** antes del 30 de junio de 2022 (entidades locales con población de superior a 5.000 habitantes) y antes del 31 de diciembre de 2023 (resto de entidades locales).
- **Textiles:** antes del 31 de diciembre de 2024.
- **Aceites de cocina usados:** antes del 31 de diciembre de 2024.
- **Domésticos peligrosos:** antes del 31 de diciembre de 2024.
- **Voluminosos:** antes del 31 de diciembre de 2024.

Objetivos de preparación para la reutilización y reciclado municipales:

2025: se incrementará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso (al menos un 5% corresponderá a la preparación para la reutilización).

2030: se incrementará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 60% en peso (al menos un 10% corresponderá a la preparación para la reutilización).

2035: se incrementará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65% en peso (al menos un 15% corresponderá a la preparación para la reutilización).

7. TÍTULO IV – RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DEL PRODUCTO

Los productores de productos podrán ver ampliada su responsabilidad y ser obligados, entre otros, a: **i)** diseñar los productos y componentes de productos para que durante todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos; **ii)** ofrecer información a las instalaciones de preparación para la reutilización sobre reparación y desguace y al resto de instalaciones de tratamiento para la correcta gestión de los residuos; **iii)** utilizar materiales que procedan de residuos en la fabricación de productos; **iv)** aumentar los periodos de garantía de los productos, tanto los nuevos como los reparados; o, **v)** garantizar el derecho a reparar del consumidor.

Las obligaciones financieras y organizativas serán asumidas por los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor. El resto serán de cumplimiento individual.

Los sistemas individuales requerirán comunicación previa al inicio de las actividades. Por su parte, los sistemas colectivos constituirán una asociación u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro y requerirán de la solicitud de una autorización previa al inicio de su actividad.

La contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones cubrirá: **i)** los costes de recogida separada, transporte y tratamiento; **ii)** los costes de proporcionar información a poseedores en materia de prevención, reutilización, devolución y recogida; **iii)** los costes de recogida y comunicación de datos; y **iv)** los costes asociados a la suscripción de las garantías financieras requeridas por las correspondientes normas reglamentarias.



Se determina un sistema de autocontrol para la evaluación de la gestión financiera y la calidad de los datos recogidos y comunicados al objeto de su inspección y control por los entes autonómicos. Adicionalmente, los sistemas individuales y colectivos pondrán a disposición del público mediante sus páginas web información actualizada cada año referente a sus objetivos de gestión y sobre las auditorías previstas en relación a la gestión financiera y la calidad de los datos.

Por último: **i)** antes del 1 de enero de 2025, se desarrollarán regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los artes de pesca; y, **ii)** en el plazo máximo de 3 años, se determinarán regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los textiles, muebles y enseres, y los plásticos de uso agrario no envases.

8. TÍTULO V – REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE PLÁSTICO EN EL MEDIO AMBIENTE

Se recoge la aplicación de las **siguientes medidas**:

1) Reducción del consumo de determinados plásticos de un solo uso (vasos para bebidas y recipientes para alimentos) en: **i)** un 50% para el año 2026 y **ii)** un 70% para el año 2030 (respecto de las cifras de 2022). Además, se obliga a los agentes implicados en su comercialización a cobrar un precio por cada uno de ellos desde el 1 de enero de 2023.

2) Prohibición de introducción en el mercado de: **i)** cubiertos, platos, bastoncillos de algodón o recipientes para alimentos y bebidas hechos de poliestireno expandido, entre otros; **ii)** cualquier producto fabricado con plástico oxodegradable y **iii)** microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente.

3) En cuanto al diseño de recipientes de plástico para bebidas: **i)** a partir del 3 julio 2024, las tapas y tapones permanecerán unidos a los recipientes; y, **ii)** el contenido mínimo de material reciclado de las botellas de PET será del 25% a partir de 2025 y del 30% a partir de 2030.

4) Determinación de los objetivos de recogida separada de botellas de plástico: **i)** en 2023, el 70 % en peso respecto al introducido en el mercado; **ii)** en 2025, el 77 % en peso respecto al introducido en el mercado; **iii)** en 2027, el 85 % en peso respecto al introducido en el mercado; **iv)** en 2029, el 90 % en peso respecto al introducido en el mercado.

5) Fijación de otras obligaciones particulares para productos de un solo uso (higiene femenina, toallitas húmedas, productos del tabaco y vasos para bebidas) como los requisitos de marcado con información al consumidor sobre la correcta gestión de los residuos.

6) Previsión de desarrollo reglamentario de la responsabilidad ampliada del productor para las toallitas húmedas y los globos antes del 1 de enero de 2025; y, para, entre otros, los recipientes de alimentos, recipientes y vasos de bebidas, bolsas de plástico, antes del 6 de enero de 2023.

9. TÍTULO VI – INFORMACIÓN

El Registro estatal de producción y gestión de residuos, de naturaleza compartida y única, incluirá toda la información sobre los productores y gestores procedente de los registros autonómicos.

La obligatoriedad de llevar un archivo cronológico con toda la información sobre operaciones de producción y gestión se añade a entidades que generen subproductos o a las que los utilicen.



10. TÍTULO VII - MEDIDAS FISCALES PARA INCENTIVAR LA ECONOMÍA CIRCULAR

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables:

- **Naturaleza:** indirecto; recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de dichos envases que vayan a ser objeto de introducción en el mercado español.
- **Ámbito objetivo:** **i)** los envases de plástico no reutilizables, **ii)** los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases de plástico no reutilizables y **iii)** los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.
- **Hecho imponible:** la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo.
- **Exenciones:** **i)** rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero, **ii)** envases para medicamentos, entre otros.
- **Tipo impositivo:** 0,45 euros/kilogramo.
- **Base imponible:** cantidad de plástico no reciclado (en kilogramos) contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo.

Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos:

- **Naturaleza:** indirecto; recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de co-incineración para su eliminación o valorización energética.
- **Hecho imponible:** **i)** la entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, de titularidad pública o privada; **ii)** la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de incineración de residuos autorizadas, tanto de titularidad pública como privada; **iii)** la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de co-incineración de residuos autorizadas, tanto de titularidad pública como privada.
- **Tipo impositivo:** se establecen en función de tipo de vertedero y de residuos vertidos, así como dependiendo del tipo de incineradora y de residuo a incinerar. En todo caso, no se establece ningún tipo superior a 40€/tonelada (sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas podrán incrementarlo en sus territorios).

11. TÍTULO VIII – SUELOS CONTAMINADOS

Establecimiento de un tiempo máximo de 3 años para la ejecución de las labores de recuperación de suelos contaminados, salvo que se requiera un plazo mayor por razones técnicas.

Posibilidad de realización de actuaciones urgentes de descontaminación para evitar daños mayores sin necesidad de acto administrativo previo.

Establecimiento de un Inventario Nacional de descontaminaciones voluntarias de suelos.



12. TÍTULO IX – RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Inclusión de nuevas infracciones (particularmente, abandono de basura dispersa).

Aumento del importe de las sanciones: i) 3.500.000 euros para las muy graves, ii) 600.000 euros para las graves y iii) 20.000 para las leves.

Establecimiento de la prohibición de contratar con el Sector Público por la imposición de una sanción con carácter firme por la comisión de infracción muy grave.

13. RÉGIMEN TRANSITORIO

Los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a 10 de abril de 2022 se registrarán por lo previsto en las normas reguladoras de cada flujo de residuos.

No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

En el plazo de 4 años desde el 10 de abril de 2022 se adaptarán a sus previsiones las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. En el caso de la regulación en materia de responsabilidad ampliada del productor, la adaptación de la normativa correspondiente a lo previsto en la ley se realizará antes del 5 de enero de 2023.

Las Comunidades Autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley, en un plazo de 3 años a contar desde el 10 de abril de 2022, las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones presentadas antes del 10 de abril de 2022.

Para más información puede contactar con:



Arancha Bengoechea

Socia

Derecho Público y Regulatorio

arancha.bengoechea@es.andersen.com



Diego Luis Luque Hurtado

Asociado Senior

Derecho Público y Regulatorio

diego.luque@es.andersen.com

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno, no incluyendo necesariamente opinión de sus autores. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono 917 813 300 o bien mediante correo electrónico a communications@es.Andersen.com.